

RESOLUCIÓN No. SCGG-00002-2022

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO (SCGG).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo contentivo del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021 "CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD"**, así como el Informe de Análisis Técnico y Selección de Ofertas, Evaluación y Recomendación de Selección de Proveedores, emitido a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por la Comisión Evaluadora, designada para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 22 del mes de diciembre del año 2021, se emitió la **Resolución No. SCGG-00019-2021**, la cual fue notificada el mismo día a los proveedores que participaron en el **"CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD"** de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021**.

CONSIDERANDO: Que, habiéndose examinado la **Resolución No. SCGG-00019-2021**, en la cual se encuentran algunos ítems de productos seleccionados de manera no correctos y según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo la Asesoría Legal de la ONCAE salvo mejor criterio, es de la opinión que: se puede realizar la modificación de selección de productos de acuerdo al Informe de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación, en el cual por un error involuntario de la misma se hizo la recomendación de selección de algunos ítems (productos) no correctos a proveedores seleccionados, por ende, se recomienda realizar la modificación de la Resolución No. SCGG-00019-2021, la cual deberá ser notificada nuevamente a los proveedores que participaron en este proceso, quedando convalidado este acto con base a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el párrafo tercero del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dictó el acto también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que, en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos 7, 33, 36 numerales 1, 2, y 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 120, 121 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 24, 26, 29, 31, 32 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de los Medios Electrónicos; 31 del Reglamento de dicha Ley y con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. SCGG-00019-2021 de fecha 22 del mes de diciembre del año 2021, en el sentido de realizar los cambios en los cuadros: (1) ítems descalificados y (2) oferentes e ítems seleccionados descritos en las páginas 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente, detallados en la **Resolución No. SCGG-00019-2021** correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021 "CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD"**, mismo que de ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

Se descalifican los ítems que a continuación se detallan, conforme al Artículo 126 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece: *"Cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones"* y la Cláusula 34.3 del Pliego de Condiciones Definitivos que establece: *Se declarará fracasado un ítem cuando no se hubiese recibido un mínimo de tres (3) ofertas para ese ítem.*

ÍTEMS No.	DESCRIPCIÓN	OFERTAS RECIBIDAS	OFERTAS QUE CUMPLEN
14	MASCARILLAS KN95, CON OREJERA	8	2
15	MÁSCARA PROTECTORA DE GAS	3	1
16	FILTRO PARA MÁSCARA PROTECTORA DE GAS	3	2

ÍTEMS No.	DESCRIPCIÓN	OFERTAS RECIBIDAS	OFERTAS QUE CUMPLEN
17	RESPIRADOR N95	5	0
19	MASCARILLAS KF94	5	0
29	KIT DE 25 PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS-SARS-COV-2 (UNIDAD)	7	1
29.1	KIT DE 20 PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS-SARS-COV-2 (UNIDAD)	6	1
30	KIT DE 25 PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE SARS-CoV-2 (ANTÍGENO)	7	0
30.1	KIT DE 20 PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE SARS-CoV-2 (ANTÍGENO)	6	2
32	BOTA DESCARTABLE	7	2
41	UNIFORME MEDICO DESCARTABLE, TALLA M	5	2
48	GEL ANTIBACTERIAL BOLSA DE 240 ML	3	0
49	GEL ANTIBACTERIAL BOLSA DE 250 ML	3	0
53	GAFAS PROTECTORAS	3	1
54	CARETA DE ACRÍLICO	3	2
55	PROTECTOR FACIAL	1	0
56	PROTECTOR FACIAL PARA USO MÉDICO	1	0
57	PANTALLA PROTECTORA DE ACRÍLICO PARA ESCRITORIO	3	2
59.1	TERMÓMETRO INFRARROJO PARA EL USO EN LABORATORIO	2	1
60	CUBETA PARA HOSPITAL DE ACERO INOXIDABLE DE 12 LITROS	1	0
61	BATA REUTILIZABLE	2	1
63	DISPENSADOR DE PAPEL INTERDOBALDO, ALTA CALIDAD	5	2
63.1	DISPENSADOR PARA PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, ALTA CALIDAD	4	1
64	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA, ALTA CALIDAD	5	2
66	DISPENSADOR PLÁSTICO DE PARED RELLENABLE PARA JABÓN DE MANOS, 500 ML, ALTA CALIDAD	4	2
67	DISPENSADOR DE METAL DE PEDAL PARA GEL DE MANO CON SU RESPECTIVO RECIPIENTE, ALTA CALIDAD	2	1
68	DISPENSADOR DE GEL AUTOMÁTICO, ALTA CALIDAD	3	2
69	JABÓN LÍQUIDO BOLSA DE 240 ML	1	0
70	JABÓN LÍQUIDO BOLSA DE 250 ML	2	1
71	JABÓN LÍQUIDO BOLSA DE 480 ML	2	1
72	JABÓN QUIRÚRGICO CLORHEXIDINA AL 4%	4	2
73	JABÓN PARA MANOS 0.13% DE CLORURO DE BENZALCONIO, GALÓN	3	1
74	JABÓN EN SPRAY BOLSA DE 400 ML, ALTA CALIDAD	5	2
75	JABÓN EN ESPUMA 800ML, ALTA CALIDAD	5	2
79	BOLSAS ROJAS PARA PUNZOCORTANTES	3	2
83	BOLSA BIO-PELIGROSA, ALTA CALIDAD	3	1
84	BOLSA PARA BASURA BIODEGRADABLE ALTA DENSIDAD DE 18"X24" (PAQUETE), ALTA CALIDAD	4	2
85	BOLSA PARA BASURA BIODEGRADABLE ALTA DENSIDAD DE 30" X 36" (PAQUETE), ALTA CALIDAD	3	1
86	BOLSA PARA BASURA BIODEGRADABLE ALTA DENSIDAD DE 33" X 47" (PAQUETE), ALTA CALIDAD	3	1
87	BOLSA PARA BASURA BIODEGRADABLE ALTA DENSIDAD DE 34" X 50" (PAQUETE), ALTA CALIDAD	4	2
88	BOLSA PARA BASURA BIODEGRADABLE ALTA DENSIDAD DE 38" X 58" (PAQUETE), ALTA CALIDAD	4	2
89	BOLSA PARA BASURA NORMAL ALTA DENSIDAD DE 24" X 30" (PAQUETE), ALTA CALIDAD	5	2
92	BOMBAS PARA FUMIGAR, TIPO: MOCHILA	3	2
93	BOMBAS DE AEROSOL DE PRESIÓN DE MANO CON VÁLVULA DE ESCAPE DE AIRE DE 2L	2	1
94	BOMBA DE AEROSOL A PRESIÓN DE MANO CON VÁLVULA DE ESCAPE DE AIRE DE 3L	2	1
95	ENVASE EN ATOMIZADOR DE 1 LITRO	3	2
96	PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR, ALTA CALIDAD	5	2
97	PAPEL TOALLA JUMBO 240 MTS, ALTA CALIDAD	5	2
100	PAPEL TOALLA INTERDOBLADO PARA DISPENSADOR, ALTA CALIDAD	3	1
102	PAPEL TOALLA INTERDOBLADO PARA DISPENSADOR, ALTA CALIDAD	2	1
103	PAPEL TOALLA PARA DISPENSADOR 305 METROS, ALTA CALIDAD	5	2
106	PAPEL HIGIÉNICO DOBLE HOJA (PAQUETE DE 12 ROLLOS), ALTA CALIDAD	4	2
108	PAPEL HIGIÉNICO DOBLE HOJA (FARDO DE 48 ROLLOS), ALTA CALIDAD	4	2
111	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL RECICLABLE, HOJA SENCILLA, PARA DISPENSADOR, ALTA CALIDAD	3	2

ÍTEMS No.	DESCRIPCIÓN	OFERTAS RECIBIDAS	OFERTAS QUE CUMPLEN
112	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL RECICLABLE, DOBLE HOJA PARA DISPENSADOR, ALTA CALIDAD	3	2
119	DETERGENTE EN POLVO CON AROMA BOLSA DE 160 GRAMOS, ALTA CALIDAD	3	2
120	DETERGENTE EN POLVO CON AROMA BOLSA DE 500 GRAMOS, ALTA CALIDAD	4	2
123	DETERGENTE EN POLVO CON AROMA BOLSA DE 1.8 KILOGRAMOS, ALTA CALIDAD	5	2
125	DETERGENTE EN POLVO CON AROMA BOLSA DE 10 KILOGRAMOS, ALTA CALIDAD	4	2
126	DETERGENTE EN POLVO INDUSTRIAL BOLSA DE 20 KILOGRAMOS, ALTA CALIDAD	3	2
129	DETERGENTE EN POLVO CON AROMA BOLSA DE 50 LIBRAS, ALTA CALIDAD	3	2
130	BASURERO METÁLICO CON PEDAL DE 16 GALONES, ALTA CALIDAD	2	1
131	BASURERO METÁLICO CON PEDAL DE 25 GALONES, ALTA CALIDAD	2	1
132	BASURERO METÁLICO CON PEDAL DE 32 GALONES, ALTA CALIDAD	1	0
133	BASURERO PLÁSTICO DE PEDAL CON TAPADERA DE 42 LITROS, ALTA CALIDAD	2	1
134	BASURERO PLÁSTICO DE PEDAL CON TAPADERA DE 60 LITROS, ALTA CALIDAD	2	1
138	FIBRA LIMPIADORA, ALTA CALIDAD	3	2
149	PEDILUVIO, ALTA CALIDAD	1	0
149.1	PEDILUVIO DE ALTO TRÁFICO DE CAUCHO, ALTA CALIDAD	1	0
150	SISTEMA CPAP O ₂ MAX, TALLA M	3	2
151	SISTEMA CPAP O ₂ MAX, TALLA L	3	2
152	EQUIPO DE ALTO FLUJO CÁNULA NASAL, TALLA PEQUEÑO	1	1
153	EQUIPO DE ALTO FLUJO CÁNULA NASAL, TALLA MEDIANO	1	1
154	EQUIPO DE ALTO FLUJO CÁNULA NASAL, TALLA LARGO	1	1
155	VENTILACIÓN MECÁNICA NO INVASIVA ALTO FLUJO (TIPO CASCO), NO PARA-CPAP TAMAÑO PEQUEÑO	1	1
156	VENTILACIÓN MECÁNICA NO INVASIVA ALTO FLUJO (TIPO CASCO), NO PARA-CPAP TAMAÑO MEDIO	1	1
157	VENTILACIÓN MECÁNICA NO INVASIVA ALTO FLUJO (TIPO CASCO), NO PARA-CPAP TAMAÑO GRANDE	1	1
158	VENTILACIÓN MECÁNICA NO INVASIVA ALTO FLUJO (TIPO CASCO), NO PARA-CPAP TAMAÑO EXTRAGRANDE	1	1
159	FLUJOMETRO DE GAS DE USO MÉDICO	0	0
163	TUBO RESPIRADOR PARA EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO	2	2
164	CASCADA PARA EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO	2	2
165	FILTRO DE AIRE ACCESORIO PARA EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE ALTO FLUJO	2	2

SEGUNDO: Seleccionar a los siguientes oferentes para ingresar al catálogo electrónico de productos de bioseguridad, en los siguientes ítems:

No.	EMPRESAS SELECCIONADAS	ÍTEMS SELECCIONADOS	ZONAS QUE PARTICIPA
1	SUPERMERCADO YIP S.A. DE C.V.	45, 46, 47, 50, 51, 52, 65, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 90, 91, 98, 99, 101, 104, 105, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118.1, 118.2, 121, 122, 124, 127, 128, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
2	FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A.	9, 10, 11, 33, 34, 45, 47, 51, 77 y 78.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
3	INDUSTRIAS QUÍMICAS NESA S. DE R.L.	45, 46, 47, 50 y 51.	1, 2 y 3.
4	HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S. DE R.L.	1, 2, 3, 4, 5, 9, 9.1, 10, 10.1, 11, 11.1, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32.1, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 52, 58, 59, 72.1, 113, 115, 116, 118, 118.1, 118.2, 121, 122, 124, 127, 128, 160, 161 y 162.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
5	INVERSIONES Y EQUIPOS S. DE R.L. DE C.V.	45, 46, 47, 50, 51, 76, 77, 78 y 114.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
6	DROGUERÍA Y DISTRIBUCIONES DE CENTROAMÉRICA S. DE R.L.	1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 65, 72.1, 91, 98, 99, 101, 104, 105, 107, 109, 110, 135, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

No.	EMPRESAS SELECCIONADAS	ÍTEMS SELECCIONADOS	ZONAS QUE PARTICIPA
7	NIPRO MEDICAL CORPORATION	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.1, 10.1, 11.1, 18, 59 y 62.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
8	TEKNI S. DE R.L.	1, 2, 3, 4, 5, 9, 9.1, 10, 10.1, 11, 11.1, 98 y 109.	1, 2, 3, 4, 5, y 7.
9	CORPORACIÓN DIEK S.A. DE C.V.	13, 18 y 47.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
10	MEDITEC S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 9.1, 10.1, 11.1, 12, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 32.1, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 58, 62, 72.1, 113, 114, 118, 118.2, 160, 161 y 162.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
11	DROGERÍA GENERIC PHARMA GP, S.A.	1, 2, 3, 4, 20, 21, 24, 25 y 62.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
12	ANPHAR S.A. DE C.V.	18, 20, 21, 22 y 27.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
13	INTERCOSMO S.A DE C.V.	44, 76, 122, 124 y 128.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
14	INVERSIONES HERNÁNDEZ & DACCARETT S. DE R.L.	45, 46, 47, 50, 51, 58, 77, 78, 81, 82, 90, 91, 114, 115, 116, 117, 118.1, 121, 122, 124, 127, 128, 140, 142, 143, 144, 145, 146 y 147.	1, 2, 3 y 5.
15	DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.1, 10.1, 11.1, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 32.1, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 58, 59, 80, 82, 160, 161 y 162.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
16	SUPLIDORA MÉDICA S. DE R.L. DE C.V.	13, 18, 27, 32.1, 33, 34, 40, 42, 43, 44, 45 y 58.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
17	PHARMADENT SUMINISTROS MÉDICOS Y DENTAL	1, 4, 5, 9.1, 10.1, 11.1, 13, 20, 21, 23, 25, 26, 28, 31, 32.1, 33, 35, 37, 38, 39 y 59.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
18	LEOPLAST S. DE R.L.	36, 37, 38, 39, 45, 47, 51, 52, 65, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 90, 91, 99, 101, 104, 105, 107, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 124, 128, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

TERCERO: El resto de las disposiciones en la **Resolución No. SCGG-00019**, se mantienen vigentes.-
CUARTO: Publicar en los portales correspondientes y notificar la presente Resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso licitatorio para los efectos legales.- **NOTIFÍQUESE.**




CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO




ABG. DANIELLE MICHELLE PÉREZ SOLABARRIETA
SECRETARIA GENERAL FUNCIONAL

Acuerdo No. SCGG-00403-2021 de fecha 30 de noviembre 2021

MEMORÁNDUM SCGG-USL- No. 007-2022

Para: ING. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno	De: JOSÉ VALLADARES Unidad de Servicios Legales
Asunto: Remisión de Opinión Legal No. USL-003-2022	Fecha: 21 de enero de 2022

Respetuosamente, Señor Ministro, le adjunto la OPINION LEGAL No. USL-003-2022, emitida por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, sobre la MODIFICACION de la RESOLUCIÓN NO. SCGG-00019-2021, contentiva del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021 “CONVENIO MACO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD”, remitido al Despacho de la SCCG por el Abogado David Luna, Director por Ley de ONCAE, según Memorándum No. CGG-74-2022 de esta misma fecha.

Con muestras de consideración y respeto de Usted.


JOSE VALLADARES
Unidad de Servicios Legales



CC: Archivo

OPINION LEGAL No. USL-003-2022

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO. - UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre la MODIFICACION de la RESOLUCIÓN NO. SCGG-00019-2021, contentiva del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021 "CONVENIO MACO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD", remitido al Despacho de la SCCG por el Abogado David Luna, Director por Ley de ONCAE, según Memorándum No. CGG-74-2022 de esta misma fecha.

ANTECEDENTES:

A.- Mediante Dictamen Legal No. AL-01-2022 de fecha 10 de enero de 2022, la Asesoría Legal de la ONCAE, DICTAMINA: "Que, habiéndose examinado la resolución No. SCGG-00019-2021 donde se encuentran los items de los productos adjudicados de manera errónea y según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo esta Asesoría Legal salvo mejor criterio es de la opinión que: se puede realizar la modificación de la Resolución No. SCGG-00019-2021, en base al dictamen de recomendación de adjudicación emitido por la comisión de evaluación en la cual se cometió un error involuntario recomendando la selección de ítems no correctos de los productos solicitados por los proveedores, por ende, se recomienda realizar la modificación a la resolución No. SCGG-00019-2021, la que deberá ser notificada nuevamente a los proveedores, quedando convalidado este acto en base a los establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo."

B.- En el Memorándum ONCAE-CM-022-2021 de fecha 14 de enero de 2022, la Ing. Patricia Alonzo en su condición de Jefe de Gestión de Compras, expone al Director Por Ley de la ONCAE que "La presente es para solicitarle muy amablemente realizar las gestiones correspondientes para que el Secretario Coordinador General de Gobierno, Ing. Carlos Alberto Madero Erazo, pueda firmar a la brevedad que le sea posible la Modificación a la Resolución de Selección de Proveedores y Productos No. SCGG-00019-2021 correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD "LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021", con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. Se adjunta la siguiente Documentación: a.- Copia de Dictamen Legal No. AL-001-2022, favorable en cuanto a la modificación de dicha Resolución con la Normativa Nacional; b.- Copia de la Resolución No. SCGG-00019-2021; c.- Original de Modificación a la Resolución No. SCGG-00019-2021." Documento que a su vez es remitido en fecha 18 de enero de 2022 por el Director Por Ley de ONCAE al Titular de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, mediante Memorándum SCGG-ONCAE-021-2022.

C.- La parte resolutive de la MODIFICACION de la Resolución No. SCGG-00019-2021 de fecha 21 de enero de 2022, dispone: PRIMERO: Notificar la presente Modificación de Resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso licitatorio para los efectos legales, correspondientes. SEGUNDO: Que se transcriba la presente Modificación de Resolución para los fines legales y pertinentes. TERCERO: La presente Modificación de Resolución es de ejecución inmediata. NOTIFIQUESE. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO. Secretario Coordinador General de Gobierno."

D.- El Convenio Marco: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE. - En consecuencia, concretamente la consulta es sobre si procede o no la Rectificación de la Resolución No. SCGG-00019-2021, en vista que diferentes proveedores manifestaron a la ONCAE, que en la resolución anteriormente mencionada se les realizó la adjudicación de Items, que contienen productos diferentes a los solicitados por ellos.

NORMATIVA APLICABLE:

1. LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: Artículos 1, 40 numeral 1, 321 y 323.
2. LA LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES

- artículos 2, 8, 9.
3. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Artículo 5, 31.
 4. LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Artículos 6, 120, 121, 125, 126.

ANÁLISIS:

El Convenio Marco, es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico. Al efecto el artículo 8 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, define **CATÁLOGO ELECTRÓNICO** como: el medio electrónico que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, productos, precios y cualquier otra información o dato relevante. Por mandato legal se establece que El Catálogo Electrónico estará administrado por la ONCAE, y tendrá por finalidad: 1) Transparentar los procesos de compra. 2) Simplificar las compras al seleccionar los proveedores a través de un proceso abierto. 3) Ampliar la participación de los oferentes. 4) Promover la actividad comercial; y, 5) Establecer mayor control de la función pública de compras.

Por su parte El Reglamento de La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Traves de Medios Electronicos en el Artículo 31 Establece la resolución de la selección; La DPTMRE, deberá emitir, en forma electrónica, la correspondiente resolución de selección de proveedores, en base al informe que presenta la ONCAE, notificándose a los participantes. Asimismo, que la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital es la encargada de firmar la presente Resolución, como organo superior de la ONCAE, en vista que dicha direccion se encuentra vacante en la actualidad; el Artículo 6 de La Ley de Procedimiento Administrativo, faculta al Secretario de Coordinación General de Gobierno (SCGG), al establecer la Norma Jurídica que **"Salvo disposición legal en contrario, el órgano superior podrá avocarse en el conocimiento de asuntos tribuidos por la Ley a la competencia exclusiva de un órgano inferior."**

La **Ley de Procedimiento Administrativo**, establece que la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos, con arreglo a lo que disponen los Artículos siguientes. En el sentido, de que "El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la Razón, el acto no habría sido dictado. **También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.**" Además, que "Las potestades de anulación, revocación y modificación de oficio no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido u otras circunstancias, su ejercicio resultase contrario a la equidad, al derecho de los particulares o a las leyes.

En consecuencia, la Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, salvo que se hubiere interpuesto recurso contra los mismos. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha. Si el vicio consistiera en incompetencia la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto. Los actos viciados por la falta de alguna autorización podrán ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente. Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a los casos de omisión de informes, dictámenes o propuestas obligatorias.

CONCLUSIÓN:

La Resolución No. SCGG-00019-2021 donde se encuentran los items de los productos adjudicados de manera errónea y según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo esta Unidad de Servicios Legales, es del criterio que **ES FACTIBLE** realizar la MODIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN No. SCGG-00019-2021, en base al dictamen de recomendación de adjudicación emitido por la "Comisión de Evaluación"; en consecuencia el Titular de la SCGG, en uso de sus facultades legales PUEDE FIRMAR la modificación de la Resolución de mérito, por ser oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta. Así nuestra Opinión Legal.

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO
Unidad de Servicios Legales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

MEMORANDUM

No. CGG-74-2022

Para: Señores
UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES

De: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

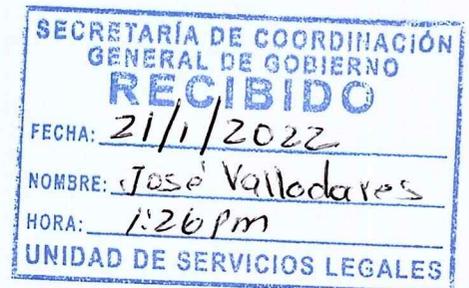
Asunto: **SOLICITUD DE OPINIÓN URGENTE**

Fecha: 21 de enero de 2022



Por este medio instruyo a Ustedes, revisar y emitir opinión de carácter URGENTE sobre la Modificación de la Resolución No.SC GG-00019-2021, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021 "CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD", remitido a este Despacho por el Abogado David Luna, Director por Ley de ONCAE.

Atentamente,



MEMORANDUM

No. CGG-63-2022

Para: Abogada
TANIA LAINEZ

De: **CARLOS MADERO ERAZO**
Secretario de Estado
Coordinación General de Gobierno

Asunto: **SOLICITUD DE OPINIÓN**

Fecha: 20 de enero de 2022



Por este medio instruyo a usted, revisar y emitir opinión sobre la Modificación de Resolución No.SCGG-00019-2021, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021 "CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD", remitido a este Despacho por el Abogado David Luna, Director por Ley de ONCAE.

Atentamente,

MEMORÁNDUM
SCGG-ONCAE-021-2022

PARA: Ingeniero Carlos Alberto Madero
Secretario Coordinador General de Gobierno

DE: Abogado David Luna
Director por Ley

ASUNTO: Remisión De Resolución No. SCGG-00019-2021

FECHA: 18 de enero, 2022

DIRECCION
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

Reciba un cordial y atento saludo, por este medio se remite la Resolución de Selección de Proveedores y Productos No. SCGG-00019-2021 correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional **CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD "LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021"**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos para trámite de firma.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas;
- Copia del Memorando No. ONCAE-DIR-116-2021, sobre la aprobación de inicio de proceso;
- Copia de Dictamen Legal No. AL-003-2021, favorable en cuanto a la congruencia de dicha Resolución con la Normativa Nacional; y,
- Original de Resolución No. SCGG-00019-2021.

Agradeciendo de antemano su apoyo a la presente solicitud

Atentamente,

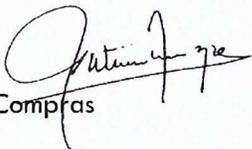
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO	
RECIBIDO	
No:	22
FECHA:	18-01-2022
NOMBRE:	Silvia E
HORA:	18:40
EXT- CGG- 00119-2022	



MEMORÁNDUM

ONCAE-CM-022-2021

PARA: Abog. David Luna
Director por Ley

DE: Ing. Patricia Alonzo 
Jefe de Gestión de Compras

ASUNTO: REMISIÓN DE MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. SCGG-00019-2021

FECHA: 14 de enero de 2022

La presente es para solicitarle muy amablemente realizar las gestiones correspondientes para que el Secretario Coordinador General de Gobierno, Ing. Carlos Alberto Madero Erazo pueda firmar a la brevedad le sea posible la Modificación a la Resolución de Selección de Proveedores y Productos No. SCGG-00019-2021 correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional **CONVENIO MARCO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD "LPN-ONCAE-CM-PB-001-2021"**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de Dictamen Legal No. AL-001-2022, favorable en cuanto a la modificación de dicha Resolución con la Normativa Nacional;
- Copia de la Resolución No. SCGG-00019-2021;
- Original de Modificación a la Resolución No. SCGG-00019-2021.

Agradeciendo de antemano su apoyo a la presente.

Atentamente,



OFICINA NORMATIVA DE
LICITACIONES DEL
ESTADO
Lic. Jacqueline Flores
Encargada de Compras Estratégicas

Atentamente,

cc: expediente
JF